

No se podrán hacer horas extraordinarias fuera del límite previsto en el Estatuto de los Trabajadores.

El Comité de Empresa será informado mensualmente del número de horas extraordinarias realizadas en el mes precedente.

El personal que realice horas extraordinarias, podrá optar, entre el cobro de las mismas o una reducción en la jornada de trabajo normal, equivalente al tiempo trabajado como extraordinario multiplicado por 2.

Artículo 12. Nocturnidad

El complemento por nocturnidad será del 35% del salario real (Base+P.A.P.+Mejora Voluntaria) sin antigüedad.

No se incluyen aquellos trabajadores contratados para cometidos específicos durante la noche (vigilantes, porteros, serenos.)

Artículo 13. Plus de Festividad

Para el personal con trabajo en turnos rotativos continuados, incluyendo Domingos y Festivos, se aplicará un plus a los Sábados, Domingos y Festivos trabajados, del 100% del salario día (Base+P.A.P.+Mejora Voluntaria) sin antigüedad.

El valor mínimo de este plus, queda establecido en 1.728 pesetas.

Artículo 14. Ayuda a Estudios

Se abonará a cada trabajador afectado la cantidad de 1.000 pesetas por hijo y mes. Comprende 10 meses al año y tienen derecho a ella, todos los trabajadores que tengan hijos comprendidos entre los 3 y hasta los 18 años.

Artículo 15. Ayuda a Subnormales y Disminuidos.

Los trabajadores beneficiarios de la prestación de subnormales o disminuidos de la Seguridad Social, percibirán por parte de la Empresa una ayuda económica por cada hijo subnormal o disminuido, de 8.000 pesetas por cada mes del año natural. Esta ayuda es independiente de cualquier otra que percibiese por derecho.

Artículo 16. Dietas

En los desplazamientos y estancias motivadas por viajes oficiales autorizados por la Empresa, las dietas a devengar, serán de 2.750 pesetas por día y la media dieta de 1.550 pesetas. Por desayuno 300 pesetas y por gastos de bolsillo (propinas, pequeños gastos, etc.) 300 pesetas.

Los gastos de transporte y alojamiento serán por cuenta de la Empresa.

CAPITULO III: Jornada Laboral

Artículo 17. Jornada Laboral

La jornada laboral anual para 1983, será de 1.826 horas 27 minutos, de trabajo efectivo.

Se computarán las 8 horas diarias de presencia, como trabajadas, pudiendo tomar el bocadillo a pie de máquina.

CAPITULO IV: Régimen de Personal

Artículo 18. Aprendices

La Empresa contratará como aprendices al 5% de la plantilla de personal de oficio de la misma, de acuerdo con el artículo 36 de la Ordenanza de Trabajo para la Industria Metalgráfica.

Artículo 19. Revisión de Categorías

La Empresa se compromete a realizar un estudio sobre clasificación de los distintos niveles de trabajo.

Concluido este, será sometido al estudio y comentarios del Comité de Empresa.

Artículo 20. Vacantes y Ascensos

Los puestos de trabajo se proveerán mediante las adecuadas pruebas de capacitación.

Los puestos vacantes que se produzcan en la Fábrica, serán ocupados de manera preferente por el personal de este Centro.

La convocatoria para cubrir dichos puestos, será hecha pública, primeramente ante el personal de Fábrica, y sólo posteriormente en otros medios de difusión.

Se establece que todo trabajador con categoría de Especialista de 2.ª, transcurrido un año de antigüedad, pasará a la categoría inmediata superior.

Artículo 21. Relevo de Turnos

Las dos horas de ampliación de jornada, previstas en el artículo 41 de la Ordenanza de Trabajo para la Industria Metalgráfica, tendrán un incremento sobre el valor de hora extraordinaria, pactado, de 300 pesetas por cada hora.

Se respetarán los derechos económicos adquiridos

Artículo 22. Prendas de Trabajo

La Empresa facilitará a sus trabajadores fijos o eventuales, las prendas necesarias para el ejercicio de su labor y cometido. Dicha entrega no podrá ser inferior a dos equipos cada 12 meses.

Equipo de verano: (entrega en el mes de abril) estará formado por pantalón y camisa, o bata.

Equipo de invierno: (entrega en el mes de octubre) estará formado por pantalón, camisa y cazadora o bata.

Para las prendas de protección necesarias, se estará a lo que determina en cada caso, el Comité de Seguridad e Higiene de esta Fábrica.

Artículo 23. Traslados

En el caso de traslados entre los distintos Centros de trabajo, siempre a petición de la Empresa se garantizan las siguientes condiciones:

- Indemnización a fondo perdido de 250.000 pesetas brutas. Por cada miembro de la familia distinto del titular 25.000 pesetas brutas.
- Dos mensualidades de sueldo bruto.
- Pago de los gastos de traslado, tanto del titular como de los familiares a su cargo
- Crédito de 500.000 pesetas con un interés del 3% anual y con un plazo de amortización de 5 años.
- Respeto de la categoría, sueldo y antigüedad de la persona trasladada.

Artículo 24. Garantías

—GARANTIA DE EMPLEO: Para el año 1983, la Empresa garantiza el nivel de empleo existente en este Centro de Trabajo al 31 de diciembre de 1982.

—GARANTIAS PERSONALES: No causarán baja en la plantilla de la Empresa, salvo a efectos económicos y de Seguridad Social, los trabajadores que falten al trabajo por sanciones o penas determinadas en la Ley del Automóvil.

La baja será sólo temporal, en tanto dure la sanción o pena, siempre que se justifique debidamente.

Artículo 25. Formación Técnico-Profesional

La Empresa se compromete a realizar los cursillos de formación necesarios a fin de adecuar a su personal a las innovaciones que se produzcan en los puestos de trabajo con motivo de la reconversión tecnológica que sea necesaria.

CAPITULO V: Vacaciones, Permisos

Artículo 26. Vacaciones

Los trabajadores acogidos al presente convenio disfrutará de cuatro semanas de vacaciones (28 días naturales) dentro del año natural. Si en dichas semanas hu-